

ORDENANZA No. 104

Enero 4 de 1.993.

"POR EL CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA EL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO-CIUDADELA UNIVERSITARIA".

"LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial las - conferidas por la Ley 77 de 1.981,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: El recaudo de las tarifas del tributo Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria se hará a través de los siguientes sistemas:

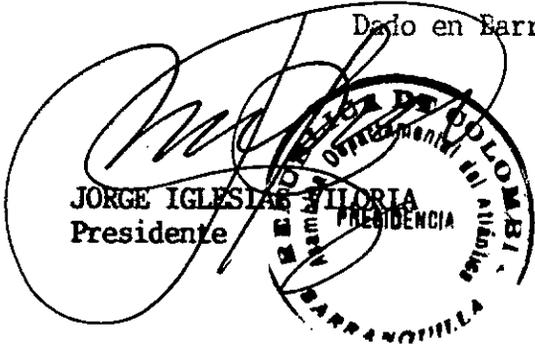
- 1o.-Emisión de timbres.
- 2o.-Descuentos directos por el funcionario pagador de la Entidad correspondiente cuando ello fuere posible desde el punto de vista técnico y administrativo.
- 3o.-Pago del tributo mediante consignación bancarias o cualquier metodo financiera idóneo para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gobernador por el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza para reglamentar los sistemas de pago del tributo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior.

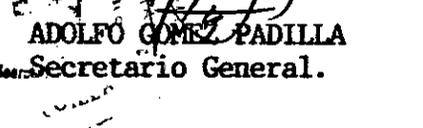
ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

  
**JORGE IGLESIAS VILORIA**  
 Presidente

  
**ADALBERTO MERCADO MORALES**  
 Primer Vice-Presidente.

  
**ADOLFO GOMEZ PADILLA**  
 Secretario General.

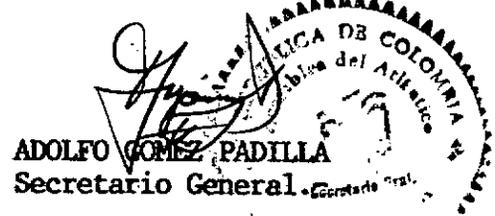
**GUILLERMO MOLINA ROA**  
Segundo Vice-Presidente

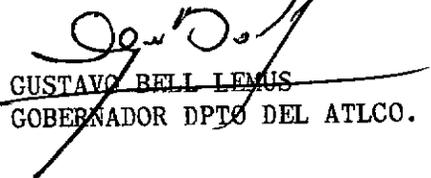
Esta Ordenaza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Diciembre 18 de 1.992.
- 2do. Debate, Diciembre 20 de 1.992.
- 3er. Debate Diciembre 21 de 1.992.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,  
Enero 4 de 1.993.

SANCIONADO POR:

  
**ADOLFO GOMEZ PADILLA**  
 Secretario General.

  
**GUSTAVO BELL LEMUS**  
 GOBERNADOR DPTO DEL ATLCO.

Continuación "INFORME DE COMISION"

✓  
SE  
ARTICULO SEGUNDO: Autorizace al Gobernador por el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza para reglamentar los sistemas de pago del tributo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior.

✓  
SE  
ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias".

III. PROPOSICION

Desé segundo debate al proyecto de Ordenanza de la referencia, y apruebese en él con las modificaciones propuestas.

COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ALVARO COTES MESTRE

DIMAS MARTINEZ

HAROLD MARTINEZ PATRON

ALFONSO ECKARDT

CARLOS JULIO MANZANO OCAMPO

MANUEL CHARRIS INSIGNARES

APROBADO EN SEC. 30 DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
20/12/92

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
21/12/92